



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso con liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante. Queda para proveer. **Tuluá, 11 de marzo de 2020.**


LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2019-00433-00

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.

DEMANDADOS: GABRIEL FABIÁN ESQUIVEL LÓPEZ.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Valle del Cauca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020)

Una vez surtido el traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante, sin haberse recibido objeción alguna, el Juez, en aras de establecer imparcialidad en la toma de sus decisiones negará la actualización de la liquidación crediticia allegada y en su lugar dispondrá que, la parte demandante, allegue al Despacho la relación de pagos de los abonos efectuados por el demandado. Ello en aras de imputar los abonos relacionados, en la fecha en que fueron pagados, queriendo significar esto que, puede o no variar la imputación de tales emolumentos en la obligación aquí demandada.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

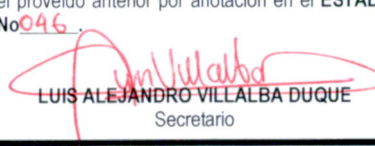
ÚNICO: NEGAR la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, en consideración a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. En su lugar, dispóngase **REQUERIR** a la parte demandante para que informe al Despacho las fechas exactas en las cuales y hasta la fecha, el demandado a realizado el pago de abonos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


DIEGO VICTORIA GIRÓN

LuisV

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ – VALLE DEL CAUCA	
Hoy 17 JUN 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO	
No 046 .	
 LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario	